



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **MC/C-CP-1137/2016-SA (ALBERCA-INY/AYE)**

ASUNTO:

Resolución del expediente de modificación de características de un aprovechamiento de aguas públicas con destino a abastecimiento del término municipal de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- EL AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE (P3724800B), figura como titular del aprovechamiento de aguas superficiales procedentes del río Almar (DU-551), de referencia SA-135, inscrito en el Libro de Registro General de Aprovechamientos de Aguas Públicas, por Orden la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 20 de abril de 1970, con un caudal de 45,30 l/s, con destino a abastecimiento de la población del término municipal de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), situándose la toma en el término municipal de Mirueña de los Infanzones (Ávila), en la presa “El Milagro”.

Con fecha 25 de mayo de 2016, El AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE (P3724800B), representado por D.ª CARMEN ÁVILA DE MANUELES, solicitó una modificación del derecho mencionado consistente en realizar unas obras de mejora en la conducción desde la toma hasta el depósito municipal, así como incorporar un sondeo para situaciones de emergencia, con un volumen máximo anual de 1.054.190 m³ y un caudal máximo instantáneo de 54,16 l/s, incoándose el expediente de referencia MC/C-CP-1137/2016-SA (ALBERCA- INY).

Este Organismo de cuenca, autorizó con fecha 16 de marzo de 2017, la ejecución de la parte de las citadas obras que se realiza sobre dominio público hidráulico.

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 150 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 1.054.190 m³ con destino a abastecimiento (6.557 habitantes residentes, llegando a 9.432 habitantes de manera estacional). La captación de las aguas se realizará mediante dos tomas:

VALLADOLID
Muro, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

BURGOS
Av. Reyes Católicos, 22
09005 BURGOS
TEL.: 947 211 316
FAX: 947 211 349

LEÓN
Burgo Nuevo, 5
24001 LEÓN
TEL.: 987 251 812
FAX: 987 216 524

SALAMANCA
Avda. Italia, 1
37007 SALAMANCA
TEL.: 923 257 711
FAX: 923 252 567

ZAMORA
Avda. Tres Cruces,
49008 ZAMORA
TEL.: 980 512 915
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 10/02/2021 15:55:37

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





- Captación 1: Toma de aguas superficiales del río Almar en la presa “El Milagro”, en el punto de coordenadas U. T. M. – ETRS89 huso 30 (X= 314490, Y= 4529800), en término municipal de Mirueña de Infanzones (Ávila), mediante una torre colocada en la pared de la presa, en la que se encuentran tres puntos de toma a diferentes cotas, todos ellos con compuertas motorizadas, que confluyen en una tubería de hierro de 250 mm de diámetro dentro de la galería de la presa. Esta tubería cuenta con una llave de corte y conduce las aguas por gravedad hasta una arqueta situada en la parte exterior del muro de la presa por su margen derecha, desde la que parte una tubería de conducción de fibrocemento, de 21.929 m de longitud y 350 mm de diámetro, hasta la E.T.A.P. municipal de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), situada en el término municipal de Cantaracillo (Salamanca).

La presa cuenta con una cota de coronación de 1038 m, una longitud de coronación de 198 m y una altura desde los cimientos de 31,30 m. Dispone de un aliviadero de labio fijo en la parte central así como un desagüe de fondo. Se encuentra clasificada en función del riesgo potencial en la categoría A.

Las obras solicitadas consistirán en la renovación de la citada tubería de conducción, siendo sustituida en dos tramos de longitud total de 17.530,3 m, por una tubería de PVC de 315 mm de diámetro. A lo largo de su recorrido, la tubería atraviesa los términos municipales de Blascomillán, Herreros de Suso, Mirueña de Infanzones y San García de Ingelmos en la provincia de Ávila y de Cantaracillo y Mancera de Abajo en la provincia de Salamanca.

El presente proyecto tiene entre sus objetivos, la obtención de la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación y/o la constitución de servidumbre, siendo los bienes afectados por la ejecución de la obra proyectada los indicados en el anexo II del presente informe.

- Captación 2: sondeo municipal “Los jardines” de 115 m de profundidad, 500 mm de diámetro y 400 mm de diámetro entubado, situado en zona urbana, en la parcela de referencia catastral 4500601UL1340S0001MM, en el término municipal de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) y que se utilizará de manera exclusiva como toma de apoyo a la principal, durante el verano y en épocas de poco agua embalsada en “El Milagro”, utilizando un equipo de bombeo de 40 CV de potencia.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica, con fecha 18 de enero de 2017 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, “...siempre y cuando se tenga en consideración las indicaciones realizadas en el presente informe y, en particular, justifique adecuadamente el caudal y volumen solicitado o adopte como valores máximos los que aquí se proponen”, estableciendo un volumen máximo anual de 606.308,88 m³.

Esta circunstancia le fue comunicada al peticionario por escrito de fecha 16 de abril de 2019, recibándose respuesta con fecha 23 de mayo de 2019, solicitando nuevamente 1.054.190 m³, justificando el aumento de las necesidades de agua del municipio en incrementar la industrialización del municipio, adjuntando documentación sobre la aprobación de las normas urbanísticas municipales.

Adjuntando dicha documentación, se solicita un nuevo informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, manifestando con fecha 11 de julio de 2019, la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 5 de marzo de 2019 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibándose en sentido favorable con fecha 11 de marzo de 2019.





- Con fecha 5 de marzo de 2019 se solicita informe al Área de Calidad de las Aguas, recibiendo en sentido favorable con fecha 5 de abril de 2019, indicando una condición, que se recogerá en el condicionado específico de la presente Resolución de concesión.

- Con fecha 21 de noviembre de 2016 se solicita informe a la Delegación Territorial de Ávila de la Junta de Castilla y León, recibiendo en sentido favorable en fecha 3 de enero de 2017.

- Con fecha 21 de noviembre de 2016 se solicita informe a la Delegación Territorial de Salamanca de la Junta de Castilla y León, recibiendo respuesta en fecha 21 de diciembre de 2016, remitiéndose al informe elaborado con fecha 20 de diciembre de 2016 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

- Con fecha 21 de noviembre de 2016 se solicita informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca de la Junta de Castilla y León, recibiendo en sentido favorable en fecha en fecha 20 de diciembre de 2016, procedente del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, indicando varias condiciones, que quedarán recogidas en el condicionado de esta Resolución.

- Con fecha 21 de noviembre de 2016 se solicita informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila de la Junta de Castilla y León, recibiendo en sentido favorable en fecha 11 de enero de 2017.

- Con fecha 21 de noviembre de 2016 se solicita informe al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Salamanca de la Junta de Castilla y León, recibiendo en sentido favorable en fecha 19 de enero de 2017.

- Con fecha 21 de noviembre de 2016 se solicita informe al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Ávila de la Junta de Castilla y León, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación.

Asimismo, con fecha 13 de febrero de 2019, tienen entrada en este Organismo de cuenca sendos escritos del Ayuntamiento de Peñaranda y de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, adjuntando dos copias de un nuevo informe sanitario favorable emitido por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Salamanca de la Junta de Castilla y León.

- Con fecha 13 de julio de 2017 se solicita informe al Servicio de Control y Vigilancia del Dominio Público Hidráulico, recibiendo con fecha 2 de diciembre de 2020, indicando carencias en la documentación técnica relativa a los sistemas de control volumétrico, aportada para la tramitación del expediente.

Esta circunstancia le fue comunicada al Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte por escrito de fecha 21 de julio de 2020, recibiendo respuesta con fecha 5 de octubre de 2020, aportando nueva documentación.

Con fecha 13 de noviembre de 2020 se solicita un nuevo informe al Servicio de Control y Vigilancia del Dominio Público Hidráulico, adjuntando la citada documentación, recibiendo en sentido favorable con fecha 2 de diciembre de 2020.

6.- Visita de inspección:

Realizada senda visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental del Servicio de Policía de Aguas del Sector AV-2, y por el Técnico Superior de Actividades Técnicas y Profesionales del Servicio de Policía de Aguas del sector SA-8, con fecha 13 de diciembre de 2016, pudo comprobarse que las obras de ambas tomas se encontraban realizadas, encontrándose en fase de ejecución las obras de la nueva conducción, coincidiendo sus características y ubicación con la documentación técnica aportada para la tramitación del expediente. Pudo observarse que ambas tomas cuentan con contador volumétrico instalado.





7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, de fecha 22 de diciembre de 2016 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, de fecha 16 de febrero de 2017, y fijado también en el lugar acostumbrado en todos los ayuntamientos afectados por el aprovechamiento, según certificados de los mismos, durante este plazo no se presentaron reclamaciones:

Ayuntamiento de Blascomillán: certificado de fecha 14 de enero de 2017.

Ayuntamiento de Sangarcía de Ingelmos: certificado de fecha 14 de enero de 2017

Ayuntamiento de Herreros de Suso: certificado de fecha 16 de enero de 2017.

Ayuntamiento de Mirueña: certificado de fecha 8 de febrero de 2017

Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte: certificado de fecha 20 de marzo de 2017

Ayuntamiento de Cantaracillo: certificado de fecha 21 de marzo de 2017.

Ayuntamiento de Mancera de Abajo: certificado de fecha 22 de marzo de 2017.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 11 de diciembre de 2020 informó favorablemente de las modificaciones solicitadas.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría autorizar la modificación de la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 5 de febrero de 2021.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme dispone el artículo 64, del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y conforme al procedimiento establecido en los art. 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.





2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia de autorización de la presente modificación, con las características y en las condiciones que se indican.

La presente resolución **anula** la inscripción nº 47218 que consta en el Libro de Registro General de Aprovechamientos de Aguas Públicas a nombre del AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE con referencia SA-135.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO:**

ANULAR la inscripción nº 47218 que consta en el Libro de Registro General de Aprovechamientos de Aguas Públicas a nombre del AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE con referencia SA-135.

AUTORIZAR al AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE (P3724800B), la presente **modificación de características de un aprovechamiento de aguas públicas**, procedentes del Río Almar (DU-551) y Masa de agua subterránea "Salamanca" (DU-400052), con un volumen máximo anual de 1.054.190 m³, un caudal máximo instantáneo de 54,16 l/s, y un caudal medio equivalente de 33,42 l/s, en los términos municipales de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) y Mirueña de los Infanzones (Ávila), con destino a abastecimiento de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE

N. I. F.: P3724800B

TIPO DE USO: Abastecimiento (6.557 habitantes residentes, llegando a 9.432 habitantes de manera estacional)

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 1.054.190

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

| Mes | Volumen Máximo Mensual (m ³) |
|-----|--|
| Oct | 85.918,93 |
| Nov | 83.147,35 |
| Dic | 85.918,93 |





| | |
|-----|------------|
| Ene | 85.918,93 |
| Feb | 78.297,09 |
| Mar | 85.918,93 |
| Abr | 83.147,35 |
| May | 85.918,93 |
| Jun | 90.068,91 |
| Jul | 100.223,50 |
| Ago | 100.223,50 |
| Sep | 90.068,91 |

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 54,16

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 33,42

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Río Almar (DU-551) y masa de agua subterránea "Salamanca" (DU-400052)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 40 años a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución de Modificación de Características de Concesión Administrativa.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La Resolución de Concesión de 20 de abril de 1970. Dirección General de Obras Hidráulicas; La presente Resolución de Modificación de características de Concesión.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 2

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 1

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Río Almar (DU-551)





TIPO DE CAPTACIÓN: Toma de aguas superficiales del río Almar en la presa “El Milagro”, en el punto de coordenadas U. T. M. – ETRS89 huso 30 (X= 314490, Y= 4529800), en término municipal de Mirueña de Infanzones (Ávila), mediante una torre colocada en la pared de la presa, en la que se encuentran tres puntos de toma a diferentes cotas, todos ellos con compuertas motorizadas, que confluyen en una tubería de hierro de 250 mm de diámetro dentro de la galería de la presa. Esta tubería cuenta con una llave de corte y conduce las aguas por gravedad hasta una arqueta situada en la parte exterior del muro de la presa por su margen derecha, desde la que parte una tubería de conducción de fibrocemento, de 21.929 m de longitud y 350 mm de diámetro, hasta la E.T.A.P. municipal de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), situada en el término municipal de Cantaracillo (Salamanca).

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Presa El Milagro

TÉRMINO MUNICIPAL: Mirueña de los Infanzones

PROVINCIA: Ávila

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (314490, 4529800)

HUSO: 30

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 902.900

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 34,72

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 28,63

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable.

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador electromagnético con sistema de almacenamiento de datos.

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 2

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 2

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua subterránea “Salamanca” (DU-400052)

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo

PROFUNDIDAD DE LA INSTALACIÓN (m): 115

DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm): 400

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 40





LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TÉRMINO MUNICIPAL: Peñaranda de Bracamonte

PROVINCIA: Salamanca

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (314490, 4529800)

HUSO: 30

PARCELA: Parcela urbana de referencia catastral 4500601UL1340S0001MM

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 151.200

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 19,44

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 4,79

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable.

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador de tipo Woltman DN 125 mm.

OBSERVACIÓN: Esta captación sólo se utilizará en situaciones de emergencia en las que no sea posible cubrir todas las necesidades de abastecimiento a partir de la captación 1, no pudiendo superar la suma de los volúmenes y caudales derivados entre ambas captaciones, los volúmenes y caudales concesionales.

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Abastecimiento

NÚMERO DE HABITANTES: 6.557 habitantes residentes, llegando a 9.432 habitantes de manera estacional

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TÉRMINO MUNICIPAL: Peñaranda de Bracamonte

PROVINCIA: Salamanca

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (314654, 4530137)

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Abastecimiento de 6.557 habitantes residentes, llegando a 9.432 habitantes de manera estacional, incluyendo el suministro a las nuevas industrias contempladas en las normas urbanísticas del municipio, en el término municipal de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

DOTACIÓN (l/habitante-día): 227,98

VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 1.054.100





CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 54,16

CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 19,22

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).





2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.





2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. Es responsabilidad del concesionario suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente (artículo 125.2 del R.D.P.H.).

2.2.2. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento de agua a la población hasta que, una vez construida la toma y realizados los análisis necesarios, la Autoridad Sanitaria haya otorgado su conformidad al sistema de potabilización y a la calidad del agua que se pretende suministrar.

2.2.3. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4 T.R.L.A).

2.2.4. Es responsabilidad del concesionario instalar en la toma las medidas de protección adecuadas y señalizarla de forma visible para su identificación como punto de captación de agua destinada a abastecimiento de la población, con el fin de evitar la contaminación y degradación de la calidad del agua.

2.2.5. Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (art. 115.2.k del R.D.P.H.), debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/1985 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

2.2.6. El responsable de la seguridad del sondeo es el propietario del terreno en que aquél se encuentra. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas y animales en su interior, o vertido de sustancias.

En este caso deberá contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o deshechos en su interior.

2.2.7. Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder al debido y completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma. Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

2.2.8. La disponibilidad del caudal concedido dependerá de los circulantes por el cauce, después de atender los caudales ambientales vigentes en cada momento y los destinados a aprovechamientos preferentes.





2.2.9. La masa de agua subterránea “Salamanca” se encuentra en mal estado cuantitativo y podría ser declarada en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado, de acuerdo con el art. 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en cuyo caso, el Organismo de cuenca constituirá una comunidad de usuarios de aguas subterráneas si no la hubiere y aprobará un programa de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua, quedando sometido este uso privativo de las aguas al régimen de extracciones que se establezca expresamente en la declaración, sin que ello dé lugar a indemnización.

2.2.10. Las obras de soterramiento de la canalización en los cauces de los ríos y regatos atravesados deberá realizarse durante la época de máximo estío y fuera de la época de freza de las especies piscícolas de interés presentes en la zona (de forma general en los meses de abril o mayo), evitando en lo posible el contacto del hormigón o cualquier otro material de obra utilizado con el agua. Igualmente se deberá restringir al mínimo aquellas actividades que supongan un aumento de la turbidez del agua, como es el paso de la maquinaria o cualquier tipo de vehículo a través de esos cauces.

2.2.11. En el caso de que se localizasen anfibios en las conducciones existentes se procederá a su traslado a otro lugar de características similares.

2.2.12. Se extremarán las precauciones para no ocasionar incendios forestales, debiendo adoptar todas las medidas necesarias para ello y cumpliendo todo lo especificado en la Orden FYM/510/2013.

2.2.13. De acuerdo con el artículo 234 del RDPH, está prohibido efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas, o acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno. Asimismo, no se podrán efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

En consecuencia con lo anterior, se procederá a la limpieza y retirada de los restos ocasionados por la obra una vez finalizada la misma, sin acumularlos junto al cauce o en zonas en las que puedan ser arrastrados por las crecidas. Se evitarán, asimismo, los vertidos de materiales de obra al cauce.

2.2.14. El concesionario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad de presas y embalses.

2.2.15. Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el dominio público hidráulico deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos que la autoridad competente para otorgar la concesión decida su mantenimiento. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones revertirán gratuitamente y libres de cargas y gravámenes, y en condiciones de explotación, a la Administración General del Estado o al organismo público que hubiera otorgado la concesión.





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Fdo.: Cristina Danés de Castro.

